



ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CALERA

| | |
|---------------|-------------|
| Código | CPS-IP-F-11 |
| Versión | 01 |
| Fecha | 08/11/2018 |
| Página 1 de 3 | |
| S.G.C | |

SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO

INSPECCIÓN DE POLICÍA

AUDIENCIA PÚBLICA

AUDIENCIA PÚBLICA

| | |
|---------------------|--|
| PROCESO: | INS 332-2019 |
| COMPORTAMIENTO: | COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA PROTECCIÓN DE BIENES INMUEBLES, Y EN ESTE CASO CONTRARIO AL EJERCICIO DE LA POSESIÓN |
| QUEJOSO: | ANDRES FELIPE MENDOZA PARRA |
| PRESUNTO INFRACTOR: | PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S. |

En La Calera, Cundinamarca, a los veintinueve (29) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019), siendo fecha y hora para llevar a cabo audiencia pública, trámite previsto dentro del proceso verbal abreviado, y señalada mediante auto del 09 de julio de dos mil diecinueve (2019). Comparecen a la audiencia el señor **ANDRES FELIPE MENDOZA PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.360.056 expedida en Bogotá D.C, quien actúa como quejoso. Igualmente, comparece la doctora **LINA MARIA CELY OSPINA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.000.779.734 expedida en Bogotá D.C., y tarjeta profesional No.267561 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la **PERIMETRAL ORIENTAL BOGOTA S.A.S.** para que lo represente dentro del presente proceso. Presente el poder, en virtud de lo cual el despacho, le reconoce personería para actuar dentro del presente proceso en representación judicial de la **PERIMETRAL ORIENTAL BOGOTA S.A.S** quien actúa como presunta contraventora.

Constituido el despacho en audiencia pública, procede el mismo a dar lectura al escrito de la queja y al auto de fecha 09 de Julio de 2019 mediante el cual, este despacho avoca conocimiento del trámite comportamiento contrario a la protección de bienes inmuebles, y en este caso contrario al ejercicio de la posesión.

En este estado de la diligencia, el despacho deja a cada una de las partes, quejoso y presunto contraventor, en su orden, a efectos de que presenten sus argumentos en relación con los hechos que se expresan en la querrela. Así mismo, es el escenario procesal, pertinente para que se presenten o soliciten las pruebas que consideren necesarias, pertinentes y conducentes en orden a la defensa de sus intereses.

Hace uso de la palabra el quejoso el señor **ANDRES FELIPE MENDOZA PARRA**, quien manifiesta: nosotros concretamos nuestra petición, y el objeto de la querrela en los siguientes puntos: desde el 10 de marzo de 2016 solicite en mi condición de propietario a la POB, la compra total de la unidad inmobiliaria teniendo en cuenta que la POB afecto 209 metros sin contar el acceso privado que tenía 30 metros lineales por 4 metros de ancho, pavimentado y con todas las obras como lo demuestra las fotografías que estoy presentando, sobre el lindero occidental, de mi predio **MIRADOR DE LA VIA**, se hizo un corte vertical en altura de aproximadamente 6 metros, y luego instalaron una pantalla en concreto que se cayó y la repararon anti técnicamente que se hizo del mismo. Sumado a que el pozo séptico quedo dentro del lindero entre el predio adquirido y mi propiedad.



Este sistema está construido con sistema tradicional de ladrillo o junta perdida lo que indica que hay una filtración constante de aguas residuales sobre el talud lo que indica alto riesgo de desestabilización no solo del terreno si no de mi construcción que esta apenas a 3 metros del talud. Para este efecto sería necesario que desde este Despacho se vinculara como apoyo a los comités de Riesgos y Desastres. Esta es la perturbación de manera directa a mi propiedad lo que constituye una afectación conjunta a todos los usuarios del conjunto es el acceso que fue intervenido con las obras constituyendo un alto y constante riesgo por cuanto quedamos en visibilidad cero este riesgo ya fue calificado de manera provisional por el Juez Constitucional en Tutela presentada donde se les ordeno a la Perimetral, implementar el estudio de Seguridad Vial e implementar las acciones provisionales como la instalación de los reductores de velocidad y señalización, no obstante los continuos requerimientos por nuestra parte la POB no ha dado ninguna respuesta a nuestras constantes reclamaciones.

El Consorcio Intervias 4 G con fecha 22 de julio de 2019, cuya copia adjuntamos conceptuaron el no cumplimiento de ninguna condición para la seguridad Vial, igualmente adjuntamos el concepto de fecha 20 de febrero de 2019 primer concepto que contiene observaciones técnicas y de seguridad vial de acceso y salida construido en el kilómetro 5 + 760 de la Unidad funcional 3 A.

Hace el uso de la palabra el presunto infractor doctora **LINA MARIA CELY OSPINA** quien manifiesta: con relación al acceso me permito informar al Despacho que se tiene previsto presentar un nuevo diseño de acceso, aclarando que se va adquirir un área de terreno que corresponde al predio EL MOLINO, saliendo del Chuscal abría un desplazamiento al costado derecho a un punto donde ya se garantiza la plena visibilidad en ambos sentidos, también informo que se adelantó el estudio de seguridad vial y es el que nos sugiere la solución como esta propuesta, no está aprobado solamente constituye una propuesta. El día de hoy queda radicado ante la interventoría y ellos tienen sus términos para analizar la propuesta y pronunciarse.

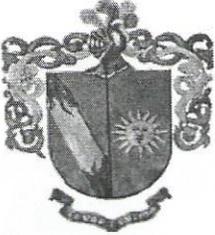
El señor **ANDRES MENDOZA**, Interviene y manifiesta que solicita al Despacho que sea convocada la participación de la Interventoría para su intervención en este proceso.

Teniendo en cuenta las anteriores argumentaciones presentadas en esta Audiencia los comparecientes coinciden en la necesidad de que se suspenda la audiencia a efectos de que la interventoría haga el analices de la propuesta que manifiesta la apoderada, adelanten la visita técnica y se pronuncien al respecto.

El Despacho atendiendo la petición del quejoso ordena que para la continuación de la presente audiencia sea convocada la intervención del **CONSORCIO INTERVIAS 4G**, para lo cual hará la correspondiente comunicación al **DR EDUARDO ROMAN GONZALEZ**.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho dispone la suspensión de la diligencia y para su continuación se fija como fecha y hora el día **lunes treinta (30) de septiembre de 2019 a las 2:30 p.m.**



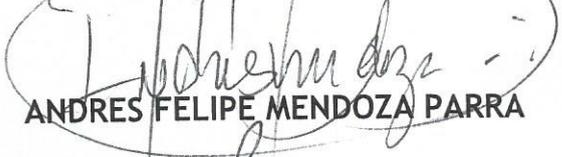
| | | | |
|---|----------------------------------|---------------|-------------|
|  | ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CALERA | Código | CPS-IP-F-11 |
| | | Versión | 01 |
| | | Fecha | 08/11/2018 |
| | SÉCRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO | Página 3 de 3 | |
| INSPECCIÓN DE POLICÍA | S.G.C | | |
| AUDIENCIA PÚBLICA | | | |

No siendo otro el motivo de la diligencia firman quienes en ella intervinieron

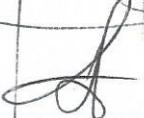
INSPECTORA DE POLICÍA:


MARIA ZENAIDA SOLANO C.

QUEJOSO:


ANDRES FELIPE MENDOZA PARRA

APODERADA
PRESUNTO CONTRAVENTOR:


LINA MARIA CELY OSPINA

APOYO JURIDICO:


ELIANA BELTRAN NIÑO

AUXILIAR ADMINISTRATIVO:


LUZ VIVIANA GARCIA SILVA

Elaboró: Eliana Beltrán Niño - Apoyo Jurídico
Revisó: María Zenaida Solano C - Inspectora de Policía
Aprobó: María Zenaida Solano C - Inspectora de Policía
ARCHIVAR: INS 332-2019